

## Universidad Nacional de Córdoba 2024

### Resolución H. Consejo Directivo

Número:

**Referencia:** PUGA MARIELA G. - NO HACER LUGAR ACUMULACIÓN - CONCEDER JERÁRQUICO RHCD-2024-425 - EX-2024-00269135

#### **VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-00269135- -UNC-ME#FD, mediante el cual la Doctora Mariela Gladys PUGA, DNI 22.486.370 expresa: "Me dirijo a Ud. con motivo de vuestra Resolución HCD 2024-425-E-UNC-DEC#FD, la que se me notificara el 7/8/24, y a los efectos de solicitar la acumulación del presente expediente (2024-269135-UNC-ME#FD), en el expediente 2024-333134-AVG#DCU, actualmente en análisis por ante el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. En subsidio, interpongo recurso jerárquico contra la Resolución HCD 2024-425-E-UNC-DEC#FD";

#### Y CONSIDERANDO:

Que en relación a la acumulación solicitada, corresponde considerar que las presentes actuaciones difieren tanto en lo sustancial cuanto en lo procedimental de las que tramitan por *expediente 2024-333134-AVG#DCU*. Mediante estas últimas se ha interpuesto una denuncia por violencia de género a la que, de manera ajustada a derecho, se le ha asignado un carácter reservado, propio de su naturaleza y en total cumplimiento de la normativa vigente en esa materia:

Que al no existir identidad en el objeto de las actuaciones contrastadas, como así tampoco en el procedimiento correspondiente a las pretensiones que les dieron origen y, consecuentemente, a la normativa aplicable respecto a cada una de ellas, no corresponde hacer lugar al pedido de acumulación formalizado;

Que en relación al recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente en contra de la resolución RHCD-2024-425-E-UNC-DEC#FD corresponde estar a lo preceptuado por el artículo 89 del Decreto 1759/72 (t.o.2017 y modificatorias) que dispone: "ARTÍCULO 89.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior":

Que en virtud de ello, corresponde conceder el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente

en contra de la resolución RHCD-2024-425-E-UNC-DEC#FD, por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

# EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## **RESUELVE**

- **Artículo 1:** No hacer lugar a lo solicitado por la Doctora Mariela Gladys PUGA, DNI 22.486.370, en relación a la acumulación de las presentes actuaciones contenidas en expediente electrónico EX-2024-269135- -UNC-ME#FD en el expediente EX-2024-333134-AVG#DCU, en razón de no guardar identidad de objeto, de procedimiento, ni de normativa aplicable.
- **Artículo 2:** Conceder el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente en contra de la resolución RHCD-2024-425-E-UNC-DEC#FD, por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 1759/72 (t.o.2017 y modificatorias).
- **Artículo 3:** Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, elévese al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.